


OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINCAR S.A.S.**, NIT 900.219.928-6, constituida por escritura pública No. 0000628 de la notaria 41 de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2008, inscrita el 22 de mayo de 2008 bajo el número 01216015 del libro IX, representada en este acto por su representante legal el señor **JAVIER MENDEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.754, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO y/o CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 10 de mayo 1991, se suscribió el Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, suscrito entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL - y PRODUCTORA DE COQUE S.A.**, para el desarrollo de un proyecto carbonífero en sus etapas de exploración, construcción y montaje y explotación, con una extensión superficial total de 607,6 hectáreas, distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio del Carmen, corregimiento Centenario, departamento de Santander, con una duración de veinticuatro años (24) años y un mes (1), contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, esto es, el 4 de diciembre de 1991, fecha de su inscripción en el Registro Minero Colombiano. (Folios 1R-14R, expediente digital). (ii) Mediante Resolución No. GTRB 059 del 9 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2014, se resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título No. 029-91, en favor de la sociedad **MINCAR S.A.**, identificada con NIT 900.219.928-6. (Folios 1898R -1901V, expediente digital). (iii) Por medio de Resolución No. 002176 del 16 de septiembre de 2015, anotada en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2016, se resolvió ordenar al Grupo de Registro Minero Nacional, la corrección de la fecha de terminación del contrato No. 029-91, esto es, hasta el 04 de julio de 2022. (Folios 2090-2091, expediente digital). (iv) El 19 de junio de 2019 con radicado No. 20195500835422, el representante legal de la sociedad titular, presentó solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 029-91, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del contrato. (Expediente digital). (v) El 10 de agosto de 2020, con radicado No. 20201000649122, la sociedad titular presentó el documento técnico "Informe final Programa de Trabajos e Inversiones", dentro del trámite de solicitud de prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. 029-91. (vi) A través de Auto PARB No. 0722 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0065 del 27 de octubre de 2020, el cual acogió el Concepto Técnico PARB No. 0707 del 23 de octubre de 2020, se aprobó el documento técnico presentado con radicado No. 20201000649122 del 10 de agosto de 2020, con alcance radicado No. 20201000798652 del 19 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, para el mineral carbón, con una vida útil de 22,15 años. (vii) El 23 de noviembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió evaluación financiera a la solicitud de prórroga al contrato en virtud de aporte, concluyendo: "(...) Así las cosas, se concluye que al titular del expediente 029-91, **MINCAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.219.928-6, se le debe requerir para soportar el análisis financiero de que trata el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros de julio de 2019." (viii) A través de auto GEMTM No. 323 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 103 del 24 de diciembre de 2020, se requirió al titular minero para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mismo, presente fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad y allegue la documentación financiera allí descrita, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga al contrato presentada el día 19 de junio de 2019 con radicado No. 20195500835422. (ix) En virtud a resolución No. VCT-000143 del 19 de marzo de 2021, notificada por conducta concluyente el 25 de junio de 2021¹, se decretó el desistimiento de la solicitud de prórroga, presentada el 19 de junio de 2019, con radicado No. 20195500835422. (x) El 12 de julio de 2021, a través de correo electrónico de contáctenos, radicado No. 20211001284362, el representante legal de la sociedad titular solicitó prórroga al contrato de **MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91**, indicando se tenga en cuenta el PTO aprobado por el PAR- Bucamaranga. (xi) Por medio de evaluación financiera, emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la VCT, de fecha 20 de julio de 2021, se concluyó: "(...) Si bien, el análisis financiero realizado permite viabilizar una contraprestación económica adicional por ejercicio de aprovechamiento económico hasta del 2.5% sobre ingresos brutos anuales generados por la explotación minera de carbón

¹ Se indicó que se renuncia a términos de ejecutoria.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

se **RECOMIENDA** establecer unas contraprestaciones económicas adicionales para la Autoridad Minera del dos por ciento (2%), toda vez que este valor hace mucho más atractivo, financieramente para los inversionistas, y está acorde con el tamaño de la producción proyectada, y otros trámites similares que se han desarrollado en virtud de prórrogas de contratos en virtud de aporte desde la Autoridad Minera. Estas contraprestaciones serán calculadas como un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades de gestión social que se deben realizar de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Minera, que son de responsabilidad del titular minero. (...) **(xii)** El 13 de agosto de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico, aduciendo: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería se determinó que el área final del título **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91** no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4.2 Adicionalmente, Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería se determinó que el área final del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91**, presenta superposición del 100% con el **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES**, el titular debe hacer el trámite correspondiente ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades. 4.3 Respecto de la superposición total con **ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.4 Respecto de la superposición total con **ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO–ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.5 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia en cuanto a lo solicitado **Nº 20211001284362 del 12 de julio de 2021** sobre la prórroga del contrato y a lo remitido **Mediante Auto No PARB -0722 del 26 de Octubre de 2020** de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del Contrato en virtud de aporte No. 029-91 de fecha 10 de mayo de 1991. La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados. una vez sea debidamente acogida por el área jurídica. mediante acto administrativo; de acuerdo a la siguiente alinderación; la cual se ajustará a los nuevos lineamientos establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en las Resoluciones 504 y 505 de 2018 y 2019 de la ANM respectivamente de acuerdo a las siguientes características, el proyecto tendrá una vida útil de 20 años. (...) **(xii)** En concepto técnico PARB No. 0314 del 19 de agosto de 2021, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la VSCyS, concluyó: "(...) Respecto a las obligaciones contractuales del Contrato de Mediana Exploración - Explotación No. 029-91, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que, la sociedad titular se encuentra al día. (...) **(ix)** Revisión de antecedentes: a) Verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, al 19 de agosto de 2021, la sociedad **MINCAR S.A.S.** y su representante legal, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes según certificados Nos. 174077321 y 174076842, ni se encuentran registrados como responsable fiscales según código de verificación Nos. 79159754210819135300 y 9002199286210819134820. b) Consultados los antecedentes judiciales y el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC en la página web de la Policía Nacional, al 19 de agosto de 2021, se constató que el representante legal de la sociedad, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, así como tampoco se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 24784399. c) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 17 de agosto de 2021, se constató que el título No. **029-91**, no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación de la sociedad titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular de la licencia No. 029-91. **(ix)** Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular sociedad **MINCAR S.A.S.**, NIT 900.219.928-6, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 19 de agosto de 2021, se verificó que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) la sociedad tendrá como objeto principal la exploración y explotación de minerales, y en especial de carbón...", y que la sociedad no se encuentra disuelta, contemplando una duración hasta abril 04 de 2058. **(ix)** conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 351 de la Ley 685 de 2001, el artículo 79 del decreto 2655 de 1988, y la cláusula 6.4 del contrato de mediana exploración y explotación carbonífera No. 029-91, y en atención a lo contenido en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas adoptado por esta Autoridad, en atención a las evaluaciones técnica, jurídica y financiera enunciadas y anexas al presente, se considera procedente la suscripción del presente OTROSÍ No. 1



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACUERDO.** LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA han acordado celebrar el presente Otrosí No. 1, por el cual se prórroga el Contrato No. 029-91, se modifican algunas de sus cláusulas, y compila en un sólo documento el Contrato, sus anexos y modificaciones. Por tanto, el presente Otrosí, regulará en su integridad la relación contractual de exploración y explotación minera carbonífera, regido por los términos, plazos, condiciones y estipulaciones contenidos en el presente documento, así como por aquellos anexos y documentos expresamente mencionados adelante y que hacen parte integral del presente Otrosí. **CLÁUSULA SEGUNDA. - 2.1 OBJETO DEL CONTRATO.- LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA** han acordado celebrar el presente Otrosí No. 1, por el cual se prórroga el Contrato No. 029-91, se modifican algunas de sus cláusulas, y compila en un sólo documento el Contrato, sus anexos y modificaciones, sin alterar en su esencia el objeto del contrato original. El presente Otrosí, regulará en su integridad la relación contractual de exploración y explotación minera carbonífera, regido por los términos, plazos, condiciones y estipulaciones contenidos en el presente documento, así como por aquellos anexos y documentos expresamente mencionados adelante y que hacen parte integral del presente Otrosí. **2.2 ÁREA DEL CONTRATO.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación :

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)
------------------------------	---

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 607,7351 HECTÁREAS

ALINDERACION		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,64463	- 73,61944
2	6,62363	- 73,62906
3	6,62912	- 73,63843
4	6,63292	- 73,63903
5	6,63814	- 73,64750
6	6,65595	- 73,64159
1	6,64463	- 73,61944

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL CARMEN DE CHUCURÍ**, departamento de **SANTANDER**, comprendiendo una extensión superficial total de **607,7351 HECTÁREAS**, distribuidas en 1 zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este OTROSÍ y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a obligación alguna de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** Se prórroga el plazo del Contrato por veintidós años 22 años², contados a partir de la inscripción del

² Auto PARB No. 0722 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0065 del 27 de octubre de 2020, el cual acogió el Concepto Técnico PARB No. 0707 del 23 de octubre de 2020, se aprobó el documento técnico presentado con radicado No. 20201000649122 del 10 de agosto de 2020, con alcance radicado No. 20201000798652 del 19 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, para el mineral carbón, con una vida útil de 22,15 años..

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

presente Otrosí. PARÁGRAFO PRIMERO: Con una antelación no menor de dos (2) años al vencimiento de la duración del presente Otrosí, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagando las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del mismo, la cual no será automática y deberá ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Para el efecto, previamente se deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a las regalías, en todo caso, la prórroga solo se otorgará si la AUTORIDAD MINERA encuentra viable y demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. **CLÁUSULA QUINTA. - AUTORIZACIONES AMBIENTALES.** La gestión ambiental está incluida como una obligación dentro del presente Otrosí a cargo del CONTRATISTA, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado el instrumento ambiental que ampare el proyecto minero. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente Contrato de Concesión minera, EL CONTRATISTA deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley colombiana. **CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL CARBÓN.** El carbón extraído proveniente del Área Contratada será de propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA, quien podrá disponer de él libremente, sin perjuicio de lo que sobre transformación y comercio de minerales consagren las leyes y demás disposiciones reglamentarias. Los suministros de carbón destinados por decisión gubernamental al consumo interno, se harán en BOCA DE MINA a precios que garanticen una adecuada rentabilidad a EL CONTRATISTA, y siempre que este suministro sea legal, técnica y económicamente factible y no afecte los compromisos de exportación adquiridos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, y las demás estipuladas en el presente OTROSÍ son obligaciones del contratista: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras PTO, y las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de explotación, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar la Explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.5.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.6.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.7.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.8.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya


OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.9.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.10** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.11. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.12** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los titulares del Contrato No. 029-91, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA AUTORIDAD MINERA** podrá exigir su cumplimiento. **7.15 Contraprestación adicional anual:** EL CONCESIONARIO se comprometerá a pagar a LA CONCEDENTE una contraprestación anual durante la vigencia del contrato correspondiente al dos (2) por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social. **CLÁUSULA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.** LA AUTORIDAD MINERA directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

EL CONTRATISTA permitirá y facilitará estas inspecciones y suministrará la información de orden técnico, económico, geológico y estadístico que se requiera para el desarrollo de las labores descritas en la presente cláusula, cuya exactitud la AUTORIDAD MINERA podrá verificar en cualquier momento. La información presentada tendrá el carácter de reserva que se establezca en la ley. EL CONTRATISTA deberá mantener la información sobre este Contrato a disposición de LA AUTORIDAD MINERA por el término del mismo y hasta su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. - REVERSIÓN.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas En ambos casos será directamente responsable ante la autoridad concedente, de los actos u omisiones de unos y otros hasta por la culpa leve. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **PARAGRAFO:** Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro del equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades nacionales o regionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación


OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TRABAJADORES DEL CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **PARAGRAFO.** Queda expresamente convenido que entre LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA y/o entre LA AUTORIDAD y los empleados y trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA no existirá vinculación laboral alguna. El grave incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas con sus trabajadores o empleados, constituirá causal de incumplimiento contractual, si por ello, a juicio de la AUTORIDAD MINERA, se hace inconveniente la continuación del presente otrosí al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SERVIDUMBRES. EL CONTRATISTA será responsable de todas las diligencias, pagos e indemnizaciones que se originen en el ejercicio de las servidumbres o por los daños o perjuicios relacionados con cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, ubicados dentro del ÁREA CONTRATADA o en zonas vecinas o a terceras personas y que se causen por concepto de los trabajos desarrollados en la ejecución del Contrato. LA AUTORIDAD MINERA no se obliga a pago o a arreglo alguno por este concepto y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del otrosí, EL CONCESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías: 15.1 una póliza de garantía, la cual será emitida y/o actualizada por periodos anuales, que ampare: A) el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para la explotación, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento de que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía y B) el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de sus trabajadores y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal vinculado al proyecto la cual se revisara anualmente para ajustar su valor y deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más. 15.2 póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Esta póliza cubrirá al CONTRATISTA y a LA AUTORIDAD MINERA, quienes tendrán la calidad de asegurados, ante eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que se causen durante la ejecución de las obligaciones del Contrato, esta deberá estar vigente por el término del presente otrosí y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Su monto se repondrá en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por ocurrencia de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectividad de las garantías: LA AUTORIDAD MINERA hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la indemnización de las pólizas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado y que no hubieren sido cubiertos por la respectiva póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS. LA CONCEDENTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Para tal efecto LA CONCEDENTE podrá tomar como base los criterios para la tasación de multas establecidos en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la imposición de multas a EL CONTRATISTA, se seguirá un procedimiento administrativo en el cual EL CONTRATISTA tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo mediante auto de trámite notificado por estado, en el que se le señalen las faltas u omisiones en el que en concepto de LA CONCEDENTE hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días hábiles, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD. LA AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato en cualquier momento, mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales: a) La disolución de la persona jurídica, salvo en los casos en que se produzca por fusión o por absorción. b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONTRATISTA se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley. En caso de que EL CONTRATISTA entre en un proceso de reorganización o su equivalente de conformidad con la Ley 1116 de 2006, o la que sustituya, modifique o derogue, se estará a lo dispuesto en dicho proceso y el Contrato no podrá ser caducado. c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos convenidos en el presente Contrato o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. e) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda. f) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por razones imputables a EL CONTRATISTA. g) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería. h) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato. i) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en contra de EL CONTRATISTA. j) Contratar a personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas. En caso de caducidad por cualquiera de las causales contempladas en la presente cláusula EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y la de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajos y servidumbres que se hubieren establecido. **18.1**

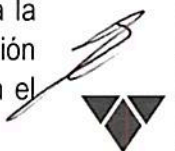
PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD: La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previo acto administrativo de trámite, notificado mediante estado, en el que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiera incurrido EL CONTRATISTA. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días hábiles, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. 19.1. El presente Otrosí debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por vencimiento del término de duración. 4. Por caducidad. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. 19.2 A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en especial de las siguientes: A. La determinación, por parte de LA CONCEDENTE, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. B. Remisión de certificación de revisor fiscal por parte de EL CONTRATISTA en el que conste el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales; C. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. D. La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. E. Se levantará un inventario de los bienes que deben ser revertidos en los términos de la Cláusula Novena del presente otrosí. F. Se transferirán los bienes, que, de conformidad con este Contrato hayan de pasar a ser propiedad de LA AUTORIDAD MINERA en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación o falta de acuerdo LA CONCEDENTE liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS.** Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - UTILIZACIÓN DE RECURSOS NACIONALES:** EL CONCESIONARIO deberá usar preferiblemente y al máximo la contratación de firmas nacionales y firmas del departamento de Santander, así como el empleo de recursos locales, regionales y nacionales de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMAS DE APLICACIÓN.** Para todos los efectos, el presente OTROSÍ, una vez suscrito e inscrito, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.

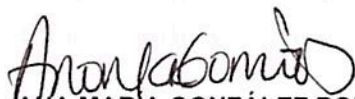
objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No 1 al contrato 065-92, se considera perfeccionado, una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.-** Son anexos de este Otrosí y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado
- Anexo No.3. Evaluación Técnica, jurídica y financiera para Prórroga
- Anexo No. 4 Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de EL CONCESIONARIO y su representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de responsabilidad fiscal de EL CONCESIONARIO y su representante legal emitido por la Contraloría General de la República.
- Constancia de Verificación de Antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal EL CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Constancia de consulta en el Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título 029-91.
- La licencia ambiental y/o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

28 MAR 2022

LA CONCEDENTE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
La Gerente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM

EL CONCESIONARIO



JAVIER MÉNDEZ CASTILLO
Representante Legal
MINCAR S.A.S.

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres - Abogada – GEMTM –VCT
Sergio Aristizábal Hernández- Financiero- VCT
Libardo Mauricio Lizarazo Ramirez - Ingeniero GEMTM- -VCT

